SEÑOR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. S. D

91

PROCESO: ESPECIAL PERTENENCIA
RADICADO: 2018-0439
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ
DEMANDADOS: FAMILIA AREVALO CAMPOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA - CASANARE
Recibido 19-03-19
FIRMA

ASUNTO: Contestación de demanda y excepciones de mérito

EDGAR IVAN CORREA REYES, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Villanueva Casanare, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la Señora **ADELINA AREVALO CAMPOS,** mayor de edad, domiciliada y residente en Tauramena Casanare, identificada con la cedula de ciudadania No. 41.741.778 de Bogota, conforme al poder adjunto, respetuosamente dentro del término de ley me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS FUNDAMENTOS FACTICOS

1. **No es cierto**, a razón de que el demandante señor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ,** no está en posesión desde el año 2003, del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 470-16534, y nunca lo ha estado con ánimos de señor y dueño.

2. **No es cierto**, el actor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ,** no ha mantenido la posesión de manera real ni material del bien inmueble, ni ha realizado ningún tipo de mejoras, ni mucho menos construido.

3. **No es cierto**, nunca ha ejercido posesión sobre el bien inmueble, es cierto que la casa del demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ,** colinda con el bien de mi representada **ADELINA AREVALO CAMPOS,** siendo un vecino que se quiere aprovechar de ser vecino y pedir una usucapión sin ningún derecho.

4. **No es cierto,** el hecho es confuso a razón "actos realizados los arboles de aguacate, limones," etc, que ha limpiado, recogido hojas, no son actos posesorios para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, sobre que ha arrendado el bien inmueble es una mentira como parqueadero y asados, sin que exista prueba alguna respecto a este hecho.

5. **No es cierto,** los muros y toda la construcción la realizaron los señores padres de mi mandante, no es cierto que el actor ha mantenido los muros tapias linderos, al contrario el demandante siendo un vecino se ha aprovechado e intenta invadir una propiedad privada que no es la suya.

Escaneado con CamScanner

92

6. **Es parcialmente cierto**, es cierto que existe casa, pero no es cierto que es usada por el actor.

8. Es cierto

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, dado que no le asiste derecho al demandante.
2. Me opongo, dado que no le asiste derecho al demandante.
3. Me opongo a dicha pretensión, no le asiste derecho a la demandante
4. Me opongo a dicha pretensión, ya que mi prohijado está defendiendo los intereses y derechos que posee sobre dicho predio.

EXCEPCIONES DE MERITO

CARENCIA DE LOS REQUISITOS O ELEMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN.

Su señoría, esta excepción la fundo en lo siguiente:

Los requisitos para obtener una prescripcion adquisitiva de dominio son:

i. Posesión material actual en el prescribiente.
ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
iii. Identidad de la cosa a usucapir.
iv. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

El demandante pretende acción de pertenencia, dice en sus hechos que tiene una posesión del bien inmueble desde el año 2003, siendo esto una falacia, a razón primero, los padres de mi poderdante doña MARIA ELENA CAMPOS PAEZ (q.e.p.d.), y ABRAHAM AREVALO ALDANA (q.e.p.d.), estuvieron en dicho predio desde el año 1987, cuando el padre de mi representada lo compro, posteriormente doña MARIA ELENA CAMPOS PAEZ (q.e.p.d.), estuvo en posesión hasta el día de su muerte, aproximadamente año 2010, por lo anterior es imposible que el demandante señor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, haya tenido alguna posesión desde el año 2003 al 2010.

Después de la muerte de doña MARIA ELENA CAMPOS PAEZ (q.e.p.d.), mi representada **ADELINA AREVALO CAMPOS**, con varios herederos vivieron en dicho bien inmueble hasta el año 2015, a razón que el inmueble sufrió un incendio conocido en este municipio, por lo anterior es imposible que el demandante señor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, haya tenido alguna posesión desde el año 2010 al 2015.

Escaneado con CamScanner

Del año 2015 a comienzos del año 2018, los herederos AREVALO CAMPOS, (son 11) se quedaban por dias ya que la mayoria no vivian en este municipio, pero llegaban cada 8 o 15 dias, a comienzos del 2018 realizaron un trasteo de todos los enseres como camas, muebles etc, dejando el inmueble vacio para ponerlo a la venta y repartiesen la venta.

Es asi que el demandante actuando de MALA FE, impetra una demanda el 3 de Julio de 2018, teniendo solo meses y aprovechándose que no existen cercas para invadir el inmueble sin ninguna justificación.

Es por estas razones su señoria que el demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, no cumple con los elementos o requisitos necesarios para pedir la usucapión.

Por todo lo anterior, solicito su señoria se declare probada la presente excepción de **CARENCIA DE LOS REQUISITOS O ELEMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN.**

EXCEPCION GENERICA

De conformidad articulo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decrete el interrogatorio de parte al demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos le formulare de forma verbal o por escrito.

ANEXOS

Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 3 # 8 – 25, frente al parque el Mohán de Villanueva Casanare y al correo electrónico eic-abogados@hotmail.com

Atentamente,

EDGAR IVAN CORREA REYES
C.C. 7.062.507 de Villanueva Casanare.
T.P. No 216.082 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

94

SEÑOR:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-0439
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ
DEMANDADOS: ALFREDO AREVALO CAMPOS Y OTROS

ASUNTO: PODER

ADELINA AREVALO CAMPOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Tauramena Casanare, identificada con la cedula de ciudadania No. 41.741.778 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **EDGAR IVAN CORREA REYES**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 3 # 8 – 25 de Villanueva Casanare, identificado con cedula de ciudadanía No 7.062.507 expedida en Villanueva Casanare, y portador de la T.P. No 216.082, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso Verbal con radicado 2018-0439, se notifique de la demanda, conteste demanda, presente demanda reconvención Reivindicatoria en contra del demandante y personas indeterminadas, proponga excepciones, recursos, interrogatorios, presente incidentes, nulidades, pruebas y las restantes que fueren necesarias para el buen cumplimiento del mandato.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de conformidad con el Art., 77 del C. G. P., inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir poder, contrademandar y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor (a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Adelina Arevalo

ADELINA AREVALO CAMPOS
C.C. 41.741.778 de Bogotá

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLANUEVA CASANARE
El anterior escrito fue presentado personalmente por Adelina Arevalo Campos quien se identificó con la C.C. Nº 41741778 de Bogotá Cpl.
T.P. Nº _____ del C.S. de la J. _____
hoy once (11) del mes 03 de 2019
siendo las 9:15 am y pasa al despacho oportunamente.

EL COMPARECIENTE, Adelina Arevalo C
EL SECRETARIO. Alejandra Peralta J.

Acepto,

EDGAR IVAN CORREA REYES
C.C. 7.062.507 de Villanueva Casanare.
T.P No 216.082 C.S.J.

Escaneado con CamScanner